

conocer éste, previamente el lector ha de recordar cuáles son los conceptos básicos del arbitraje. Éstos son explicados por el profesor Badenas con brevedad y concisión y —también— con alguna vehemencia en ocasiones, sobre todo cuando sus opiniones están en abierta contradicción con otras.

Al estudio del sistema arbitral de consumo dedica el resto del libro, cuantitativamente la mayor parte del mismo. Lo primero que hay que agradecerle es que sepa bajar a la arena procesalista. Con la misma agilidad y convicción con que nos explica lo que es el «Convenio arbitral de consumo», se introduce en el «Procedimiento arbitral de consumo» o disecciona el «Laudó arbitral de consumo».

El éxito del arbitraje de consumo radica, según se destaca por el profesor Badenas, en las Juntas Arbitrales de Consumo, ya que son ellas las que han de fomentar los convenios arbitrales entre consumidores y empresarios, además de realizar una función de administración en cuanto al desarrollo del arbitraje, en el caso de que éste efectivamente se realice. Con ello se quiere asegurar que el arbitraje llegará a buen puerto. Y ello se consigue vigilando el funcionamiento del mismo, por encima de los intereses particulares de los dos contrincantes, a pesar de que éstos se hayan comprometido mediante un convenio arbitral.

En cuanto a la otra función de la Junta Arbitral —la de fomentar los convenios arbitrales entre consumidores y empresarios—, sólo destacar que la misma se realiza mediante el ofrecimiento del sistema arbitral a los empresarios y su consiguiente adhesión mediante oferta pública de los mismos de sometimiento al arbitraje de una Junta Arbitral de Consumo. Y en cuanto a los consumidores, se trata de que las fundamentales Asociaciones de consumidores se den plena cuenta de la eficacia de una vía arbitral para la resolución de los conflictos de sus asociados y que, por tanto, realicen una labor de difusión del mismo.

LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO
Catedrático de Derecho civil
de la Universidad Jaime I de Castellón

DÍEZ-PICAZO, Luis: *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, volumen primero, *Introducción. Teoría del contrato*, cuarta edición, Civitas, Madrid, 1993, 489 pp.; volumen segundo, *Las relaciones obligatorias*, cuarta edición, Civitas, Madrid, 1993. 895 pp.

Permitásemme recordar ante el lector de esta noticia bibliográfica (de esta importante noticia: y es obvio que, en contra de lo que es usual en nuestro país, al menos en estos momentos, refiero la importancia a la novedad noticiada) un sentimiento personal, con toda evidencia ilegítimo a la hora de la presentación y la valoración de una obra científica, en sí mismo con-

siderado; pero tal vez útil como punto de partida. Ese sentimiento era de temor, o si se quiere, de cierta desazón, sabedor de la profunda revisión a que el profesor Díez-Picazo sometía, desde hacía algún tiempo, sus clásicos *Fundamentos*; temor y desazón del todo irracionales, pero que tenían su base última en el hecho, que he podido comprobar comparto con muchos juristas de mi generación, de que el libro fue un elemento esencial de nuestra formación, y nos acompañó, desde entonces, y hasta ahora, como un punto de inevitable referencia. En efecto, y muchos lo percibimos así en nuestro comienzos, la salida de aquellos *Fundamentos* a la luz supuso una lluvia sobre el páramo, que con expresas excepciones, y casi ninguna contenida en una exposición general, era nuestra literatura jurídica en materia de obligaciones y contratos, en especial yermo en lo relativo a la teoría general del contrato: en este concreto dominio el recurso a la literatura extranjera era imposible de evitar. Si se suma todo se entenderá la desazón y el temor: unos *Fundamentos* nuevos vendrían a ser, de manera ineludible, como una suerte de reexamen de nosotros mismos, nos obligarían a hacer las cuentas con parte de nuestro pasado estudioso; porque no dudábamos de que esa profunda revisión sería llevada a cabo con extraordinaria exigencia y rigor, y nos colocaría, de nuevo, ante el reto de la exigencia y el rigor propios. El clásico se renovaba a sí mismo y exigía una lectura renovada. Esa lectura, ¿qué depararía? ¿La pérdida de asentadas ideas? ¿La reafirmación en el valor de un método de planteamiento de problemas, como concibió Luis Díez-Picazo la obra originaria? En suma, ¿cómo serían estos renovados *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*?

Con toda seguridad, es esta última pregunta, y no una actitud personal ante el libro, lo que aquí interesa. Y me apresuro a contestarla. Pero se entienda bien: una respuesta exhaustiva no es posible darla, porque toda obra maestra (y esta lo es) tiene una capacidad prácticamente ilimitada de sugerir, y el libro es también su capacidad de sugerencia, ligada a lo que el propio Díez-Picazo llama la concepción helénica ante aquél. No obstante, resulta obligado dar una reseña de las variaciones de su contenido material, en relación con las ediciones precedentes, de las que trae evidente causa, pero con respecto a las cuales es un libro distinto (distinto y el mismo, como más adelante diré). Pero me proveo de otra cautela: referencio las que me parecen más significativas (sería un tedioso ejercicio para el lector, que además no sustituiría nunca la tarea del que estuviera interesado en un punto concreto, pretender una presentación comparativa casi a doble página), lo que no deja de ser, otra vez, una elección «helénica», dictada por mis particulares inquietudes. Dicho lo anterior, y desde esa premisa, cabría destacar en el volumen primero la formulación de acuerdo con el marco constitucional de las cuestiones atinentes al orden público económico; la exposición del tema de las atribuciones patrimoniales injustificadas, a las que Díez-Picazo ha dedicado profunda atención en años precedentes; el anclaje constitucional del contrato, y el Derecho del Consumidor; las modernas orientaciones en materia de voluntad y declaración; el tratamiento del miedo ambiental como vicio del consentimiento; renovadas perspectivas

sobre el error contractual y la autocontratación; la lujosa reafirmación causalista, recurrente en tantas páginas; la oferta pública de adquisición de valores, dentro de los mecanismos de la formación del contrato; la incidencia de la publicidad comercial en ésta; el riquísimo tratamiento de las condiciones generales de la contratación; el de los contratos en favor de terceros; los regímenes típicos de la ineficacia contractual, en los que resplandecen intensas dedicaciones previas del autor.

Y con el mismo ánimo no exhaustivo, en el volumen segundo se pueden enumerar la exposición del canon de la diligencia como marco de desenvolvimiento de la relación obligatoria; las cargas del acreedor; los cuasi-contratos, explicados a través del prisma del enriquecimiento sin causa; la generosa revisión de la teoría de la pluralidad de sujetos en la relación obligatoria; las obligaciones monetarias internacionales; la reformulación de problemas y soluciones en torno a las obligaciones genéricas y las alternativas; la exposición de la fianza, con atento ojo a los nuevos fenómenos: *fideiussio omnibus*, contragarantías y garantías independientes; la completa exposición del pago; la de la lesión del crédito, donde se aprecia alguna modificación sistemática, con amplísima gama de problemas y agudo análisis de las últimas tesis en juego; el más diferenciado y pormenorizado tratamiento de la resolución de la obligación sinalagmática; la concurrencia de acreedores e insuficiencia del patrimonio del deudor, con especial atención a los créditos salariales.

* * *

Es claro que la obra, y no es el menor de sus méritos, consiente una lectura dialéctica. Aunque manifiesta el autor su predilección, justa y compartible, y en profundo acuerdo con la naturaleza misma del Derecho (¡hacer ciencia no consiste, necesariamente, en *dicere contra omnes!*) por las *res certae*, no por ello se elude abordar el capítulo de las *res dubiae*. Lo que sucede es que para discutir la inmensa mayor parte de éstas habrá que partir, sin más remedio, de las posiciones que estos *Fundamentos* formulan, y formulan tanto, y tan bien, que resulta del todo inadecuado articular un apartado de desacuerdos, que nada harían variar la opinión sobre la poderosa visión de conjunto de Díez-Picazo, realmente destinada a permanecer como un hito esencial de nuestro Derecho Privado, abridora de caminos incluso para el disentimiento.

Poderosa visión de conjunto, decía. Cierta, pero anclada en el más firme obsequio del caso y del dato normativo concreto; de trabazón técnica inobjetable. Y no menos cierto es, al tiempo, que a través de toda ella, recorriéndola como un fluido vital, se pueden observar principios y características que la dotan de una elevada coherencia intrínseca. Al enumerar las que me parecen principales no dejaría de destacar el firme lazo con que Díez-Picazo anuda las figuras centrales del Derecho Civil patrimonial con los mandatos constitucionales; ni olvidaría la presencia continua del *desideratum* de la moralización de las relaciones jurídicas; ni faltaría el resalte

del esfuerzo de modernización y actualización de las instituciones del tráfico de los bienes, yendo, cuando hay que ir, a extramuros del Código, incluso cuando los muros nacionales han cedido, y el viejo *ius civile* recobra su antigua vocación de regir comunidades más amplias que las amparadas por el Estado. Constitucionalización, moralización, modernización: fértiles principios con los que una obra, sin dejar de ser un clásico se convierte en una obra firmemente adherida a nuestro tiempo. Precisamente por ello es por lo que creo se puede afirmar lícitamente lo que al principio hacía: que este libro es el mismo originario, y al tiempo, como una especie de aparente contradicción, distinto. Y así, desaparecen el temor y la desazón de que hablaba al principio: a muchos nos seguirán acompañando, y ahora con nuevos estímulos, los *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*.

* * *

Hay en la literatura jurídica de toda una época obras que marcan un antes y un después. Creo, con toda sinceridad, que hay un antes y un después del Derecho de las obligaciones y del contrato (para mi particular opinión, desde luego hartamente discutible, de manera más señalada en el caso de la teoría general del contrato, por motivos que antes esboqué) marcados por la obra de Díez-Picazo, básicamente por estos *Fundamentos*, desde que comenzaron su recorrido hasta hoy. De pocas obras generales se puede decir tal cosa en nuestro país, aun existiendo muchas, y no pocas excelentes: habría que pensar, por ejemplo, en la *Parte General* de don Federico de Castro, o en el *Derecho de Sucesiones* de José Luis Lacruz, porque nada fue ya igual en los respectivos campos tras su aparición. Ya hace bastantes años que sucede cosa idéntica con esta obra del ilustre Maestro de la Universidad Autónoma de Madrid; obra, por cierto, dedicada a la insigne memoria del que lo fue suyo (y de todos los civilistas españoles, incluso de los que no gozaron de su enseñanza directa); dedicatoria en la que algunos queremos ver el signo de la continuidad de un gran tratado del Derecho Civil de España, tarea en la que estamos seguros que la mente fecunda de Luis Díez-Picazo tiene todavía que pronunciar importantes palabras.

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel: *Derecho de la familia*. Madrid, 1993, 404 pp.

Los libros pueden estar respaldados por lecturas o por vivencias. En algunos casos el armazón único de un libro es excesivamente visible: fichas, papeletas, citas. «Todo excelente trabajo —puede leerse en Azorín, que no era precisamente científico, pero que pensó sensatamente sobre muchas cosas— ha empleado siempre las papeletas; pero este sistema no es la base